

d) Obligaciones del Estado al 8,0 por 100, vencimiento al 30 de mayo de 2004.

Importe nominal presentado a canje: 12.168,64 millones de pesetas.
Importe nominal aceptado: 7.668,64 millones de pesetas.
Precio máximo aceptado: 124,38 por 100.
Precio medio ponderado redondeado: 124,380 por 100.
Precio asignado a las ofertas aceptadas:

Precio solicitado — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Precio asignado — Porcentaje
124,38	7.668,64	124,380

Segundo.—Según se prevé en el punto décimo de la Resolución de 3 de noviembre de 1998, siempre que haya sido aceptada alguna oferta competitiva, las ofertas no competitivas se aceptan en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante de la subasta. El precio asignado a las ofertas no competitivas aceptadas es, pues, el siguiente:

Emisión	Precio asignado — Porcentaje
Bonos del Estado al 7,90 por 100, vencimiento al 28 de febrero de 2002	119,093
Obligaciones del Estado al 10,90 por 100, al vencimiento 30 de agosto de 2003	133,263
Obligaciones del Estado al 10,50 por 100, al vencimiento 30 de octubre de 2003	130,507
Obligaciones del Estado al 8,0 por 100, al vencimiento 30 de mayo de 2004	124,380

Tercero.—El precio de los valores a recibir en canje de la emisión de Bonos del Estado a cinco años al 4,50 por 100, con vencimiento el 30 de julio de 2004, que hizo público el Banco de España de forma previa a la celebración de la subasta, es del 100,08 por 100.

Cuarto.—Como resultado de la subasta reseñada, el próximo 30 de noviembre de 1998 se emitirán Bonos del Estado a cinco años, al 4,50 por 100, vencimiento al 30 de julio de 2004, por un nominal de 112.843,04 millones de pesetas. Asimismo, a consecuencia de los redondeos, según lo previsto en el número duodécimo de la Resolución de 3 de noviembre de 1998, el conjunto de los presentadores de ofertas aceptadas ingresarán en efectivo un importe de 43.045 pesetas y se abonarán 33.160 pesetas a los titulares de cuentas directas en el Banco de España, importe de las diferencias a pagar en efectivo.

Madrid, 27 de noviembre de 1998.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

28330 *RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda publicar la aprobación por el Istituto per la Vigilanza Sulle Assicurazioni Private e di Interesse Collettivo de la transferencia de todos los activos y pasivos de la cartera de seguros de la Delegación para España de la entidad «Assicurazioni Generali, S.p.A.», a la entidad «La Estrella, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, así como de lo dispuesto en el artículo 11, número 6, de la Directiva 92/96/CEE, del Consejo, de 10 de noviembre de 1992, y en el artículo 12, número 6, de la Directiva 92/49/CEE, del Consejo, de 18 de junio de 1992, se pone en conocimiento del público, en general, y de los asegurados, en particular, que el Istituto per la Vigilanza Sulle Assicurazioni Private e di Interesse Collettivo ha aprobado el día 20 de octubre de 1998, con fecha de efectos 30 de junio de 1998, la transferencia de todos los activos y pasivos de la cartera de seguros de la Delegación para España de la entidad «Assicurazioni Generali, S.p.A.», a la entidad «La Estrella, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

Se advierte a los tomadores de seguros de la cartera transferida que en el plazo de un mes, a contar desde la presente publicación, tendrán derecho a resolver los contratos de seguros que resulten afectados por la cesión, así como el reembolso de la parte de prima no consumida.

Madrid, 16 de noviembre de 1998.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

28331 *RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones a Fondbarclays Pensiones V, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 4 de septiembre de 1998, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Fondbarclays Pensiones V, Fondo de Pensiones, promovido por «Barclays Vida y Pensiones, Cía. de Seguros, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Barclays Vida y Pensiones, Cía. de Seguros, Sociedad Anónima», (G0159) como gestora y «Barclays Bank, Sociedad Anónima», (D0007) como Depositaria, se constituyó en fecha 15 de octubre de 1998 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora anteriormente indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Fondbarclays Pensiones V, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 19 de noviembre de 1998.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

28332 *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 1998, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9, uno, i), de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al premio «Eugenio Montero Ríos de Investigación Social» y al «Premio de Investigación Social para Investigadores Jóvenes», correspondientes a los premios «Galicia de Investigación 1998», convocados por Orden de 5 de septiembre de 1998 de la Consejería de la Presidencia y Administración Pública de la Xunta de Galicia.*

Vista la instancia formulada por la Secretaría General de Investigación y Desarrollo de la Presidencia de la Xunta de Galicia, presentada con fecha 1 de octubre de 1998 en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9, uno, i), de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al premio «Eugenio Montero Ríos de Investigación Social» y al «Premio de Investigación Social para Investigadores Jóvenes», correspondientes a los premios «Galicia de Investigación 1998», convocados por Orden de 5 de septiembre de 1998 de la Consejería de la Presidencia y Administración Pública de la Xunta de Galicia;

Resultando que el Decreto 202/1998, de 25 de junio («Diario Oficial de Galicia» de 8 de julio), por el que se crean los premios «Galicia de Investigación», entre otras disposiciones, establece:

«Artículo 1.

Se instituyen los premios “Galicia de Investigación”, patrocinados por la Xunta de Galicia, como recompensa, expresión de reconocimiento social y estímulo a la labor investigadora en sus distintas proyecciones.»

«Artículo 2.

Los premios «Galicia de Investigación» se otorgarán a cuatro grandes áreas, con las siguientes denominaciones:

Premio “Eugenio Montero Ríos de Investigación Social”.

Premio “Antonio Casares y Rodrigo de Investigación Científico-Técnica”.

Premio “Antonio López Ferreiro de Investigación Humanística”.

Premio “José Varela de Montes de Investigación Sanitaria”.

«Artículo 4.

Los premios establecidos en el apartado segundo tendrán una periodicidad de cuatro años y se convocarán uno cada año, en el orden indicado, empezando por el de Investigación Social.»

«Artículo 7.

Cada uno de los premios anteriores irá acompañado de un Premio Galicia de Investigación (... área...) para Jóvenes Investigadores... Cada premio, que tendrá una periodicidad de cuatro años...»

«Artículo 9.

Los premios Galicia serán convocados por Orden de la Consejería de la Presidencia y Administración Pública, a propuesta de la Secretaría General de Investigación y Desarrollo...»

«Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores de igual o inferior rango en relación con los “Premios de Investigación Xunta de Galicia”.

Resultando que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 y 9 del citado Decreto 202/1998, la Orden de 5 de septiembre de 1998 convoca el premio «Eugenio Montero Ríos de Investigación Social» y el «Premio de Investigación Social para Investigadores Jóvenes», correspondientes a los «Premios Galicia de Investigación 1998», que, entre otras disposiciones, establece:

«Artículo 1.

Se convoca el premio “Eugenio Montero Ríos de Investigación Social”, correspondiente al año 1998, con arreglo a las siguientes bases:

Segunda.—Podrán optar al premio “Montero Ríos de Investigación Social” aquellas personas que vengán realizando investigación, por lo menos, desde hace quince años en el área de ciencias sociales y que se encuadren en algunos de los siguientes apartados:

c) Los investigadores que, no estando incluidos en ninguno de los apartados anteriores, abordasen ramas directamente relacionados con Galicia.

Quinta.—Las solicitudes se presentarán hasta el 25 de octubre en la Secretaría General de Investigación y Desarrollo, Xunta de Galicia,...»

«Artículo 2.

Se convoca el «Premio de Investigación Social para Investigadores Jóvenes» correspondiente a la convocatoria de 1998, con arreglo a las siguientes bases:

Segunda.—Podrán concurrir a este premio los investigadores que puedan encuadrarse en algunos de los apartados de la base segunda del artículo 1 de esta Orden, siempre que no transcurriesen más de seis años desde la presentación de su tesis doctoral.

Cuarta.—El plazo y lugar de presentación de las solicitudes serán los establecidos en la base quinta del artículo 1 de esta Orden.

Resultando que de la citada normativa se extraen las siguientes consideraciones:

Que el Decreto 202/1998 deroga la Orden de 28 de marzo de 1996, por la que se convocaron y aprobaron las bases por las que se rigieron los «Premios de Investigación Xunta de Galicia 1995», entre ellos el premio «Xunta de Galicia 1995», a una trayectoria investigadora por su contribución al desarrollo científico en la Comunidad Autónoma de Galicia, al que se concedió la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por Resolución de 15 de julio de 1996, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Por tanto, el citado premio ya no existe.

Que los «Premios de Investigación Xunta de Galicia», creados por Decreto 175/1985, de 4 de julio, han sido sustituidos por los «Premios Galicia de Investigación», creados por Decreto 202/1998, de 25 de julio, entre ellos el Premio «Eugenio Montero Ríos de Investigación Social» y el «Premio de Investigación Social para Investigadores Jóvenes». Por tanto, nos encontramos ante la existencia de nuevos premios.

Que como consecuencia de lo anterior la entidad convocante de los «Premios Galicia de Investigación» solicita, al amparo de lo establecido en la Orden de 5 de octubre de 1992, la exención prevista en el artículo 9, uno, i), de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para los premios correspondientes a la convocatoria de 1998.

Vistas la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos;

Considerando que la petición de exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ha sido presentada con fecha 1 de octubre de 1998 en la Agencia Estatal de Administración Tributaria y que el plazo para concursar finaliza el día 25 de octubre de 1998 (bases quinta del artículo 1 y cuarta del artículo 2 de la Orden de convocatoria de los premios), la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3, DOS, 5, del Reglamento del Impuesto;

Considerando que el anuncio de la convocatoria del premio se ha hecho público en el «Diario Oficial de Galicia» de 17 de septiembre de 1998, así como en un periódico de gran circulación nacional;

Considerando que, de acuerdo con lo expuesto tanto en el Decreto 202/1998 como en la Orden de 5 de septiembre de 1998, los «Premios Galicia de Investigación 1998» se crean y convocan para recompensar y estimular la labor investigadora en todas sus proyecciones en temas directamente relacionados con Galicia, acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se entiende por premio y se define en el artículo 3, DOS, 1, de su Reglamento:

«Se entenderá por premio la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Considerando que, el hecho de que se otorguen los premios, no en recompensa o reconocimiento al valor de una obra literaria, artística o científica determinada, sino al mérito de una actividad o labor de investigación en el área de ciencias sociales (bases segundas de los artículos 1 y 2 de la Orden de convocatoria de los premios), evidencia que el concedente de los premios no está interesado en la explotación económica de obra alguna y, por consiguiente, la concesión de los premios no implica ni exige la cesión o limitación de ningún derecho de propiedad, incluido el derivado de la propiedad intelectual;

Considerando que para optar a los «Premios Galicia de Investigación 1998» los participantes deben haber desarrollado su labor investigadora, por lo menos, desde hace quince años en el área de ciencias sociales (premio «Eugenio Montero Ríos de Investigación Social») o no haber transcurrido más de seis años desde la presentación de su tesis doctoral («Premio de

Investigación Social para Investigadores Jóvenes»), ello pone de manifiesto que los premios se otorgan respecto de actividades desarrolladas con anterioridad a su convocatoria;

Considerando que, según se desprende de la base segunda de los artículos 1 y 2 de la Orden de convocatoria, los premios tienen carácter nacional y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 7 del Decreto 202/1998, gozan de una periodicidad de cuatro años;

Considerando que la Orden de convocatoria no establece limitación alguna respecto a los concurrentes por razones ajenas a la propia esencia de los premios;

Considerando que en virtud de lo anteriormente expuesto resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención,

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al premio «Eugenio Montero Ríos de Investigación Social» y al «Premio de Investigación Social para Investigadores Jóvenes», correspondientes a los «Premios Galicia de Investigación 1998», convocados por la Consejería de la Presidencia de Administración Pública de la Xunta de Galicia.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma, y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3, DOS, 5, y TRES, del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 6 de noviembre de 1998.—La Directora del Departamento, Soledad Fernández Doctor.

28333 *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 1998, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9, uno, i), de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al premio «Novoa Santos», en su tercera edición correspondiente al año 1998, convocado por la Asociación de Médicos Gallegos (ASOMEGA).*

Vista la instancia presentada con fecha 13 de octubre de 1998 en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, formulada por la Asociación de Médicos Gallegos (ASOMEGA) en calidad de convocante, con número de identificación fiscal G-80982069, en la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al premio «Novoa Santos», en su tercera edición correspondiente al año 1998;

Resultando que, adjunto a la solicitud de exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del citado premio, la entidad convocante acompaña la siguiente documentación:

Convocatoria del III Premio «Novoa Santos».

Publicación de la convocatoria del premio en el «Diario Oficial de Galicia» y un periódico de gran circulación nacional.

Resultando que las bases primera y sexta de la convocatoria del premio, respectivamente, estipulan:

«Podrán tomar parte en este premio personalidades relevantes gallegas, o directamente vinculadas a Galicia, de la Medicina-Sanidad, cuya labor

profesional o científica haya sido de repercusión nacional o internacional y específicamente de proyección hacia Galicia.»

«Las solicitudes y documentación, cuya fecha límite de presentación es el 15 de octubre de 1998,...»

Resultando que, asimismo, la convocatoria del premio estipula:

«En el mes de noviembre del mismo año la Junta Directiva de ASOMEGA hará entrega del «Premio Novoa Santos» al galardonado,...»

Vistas la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos;

Considerando que la solicitud de exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ha sido presentada con fecha 13 de octubre de 1998 y que la concesión del premio, de acuerdo con lo expuesto por el solicitante, tendrá lugar el 21 de octubre de 1998, la petición del citado beneficio fiscal ha sido presentada en plazo, según determina el artículo 3, DOS, 5, del Reglamento del Impuesto;

Considerando que el anuncio de la convocatoria del premio se ha hecho público en el «Diario Oficial de Galicia» de 5 de octubre de 1998, así como en un periódico de gran circulación nacional;

Considerando que lo expuesto en la base primera de la convocatoria no sólo pone de manifiesto la relevancia del premio, sino también que el mismo es acorde con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se entiende por premio y se define en el artículo 3, DOS, 1, de su Reglamento:

«Se entenderá por premio la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como el mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Considerando que el hecho de que se otorgue el premio, no en recompensa o reconocimiento al valor de una obra literaria, artística o científica determinada sino al mérito de una actividad o labor científica, evidencia que el concedente del premio no está interesado en la explotación económica de obra alguna y, por consiguiente, la concesión del premio no implica ni exige la cesión o limitación de ningún derecho de propiedad, incluido el derivado de la propiedad intelectual;

Considerando que, asimismo, el premio se otorga respecto de actividades desarrolladas con anterioridad a su convocatoria;

Considerando que, según se desprende de su convocatoria, el premio tiene carácter nacional y su periodicidad es anual;

Considerando que, de acuerdo con lo expuesto en la base primera de la convocatoria, el premio no establece limitación alguna respecto a los concurrentes por razones ajenas a la propia esencia del premio;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención,

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al premio «Novoa Santos», en su tercera edición correspondiente al año 1998, convocado por la Asociación de Médicos Gallegos (ASOMEGA).

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma, y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3, DOS, 5, y TRES, del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de